

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLÉINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLÉIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.***Real orden.*

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Haro contra una providencia de V. S. que prohibió la venta de algunos comestibles fuera de la plaza de abastos, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo prohibido el Ayuntamiento de Haro, provincia de Logroño, la venta de ciertos artículos alimenticios fuera de la plaza de abastos, varios expendedores y otros vecinos de la villa reclamaron ante el Gobernador de semejante acuerdo por creerlo contrario á las leyes del Reino, que favorecen la libertad del tráfico, y perjudicial é incómodo el emplazamiento del mercado en la plaza de San Agustín, por su situacion excéntrica y su proximidad al edificio del mismo nombre, donde se hallan instalados la cárcel, el hospital y otros establecimientos públicos.

Prévio informe del Ayuntamiento, en que expuso las razones que impulsaron á la Corporacion á centralizar los puestos de venta, las ventajas que ofrecía el sitio donde se construyó el mercado, y las disposiciones legales en que descansó aquella determinacion, se pasó la instancia á la Comision provincial, la que, en union de los Diputados provinciales de la capital, y por las consideraciones que tuvo en cuenta, fué de parecer que procedía confirmar el acuerdo reclamado.

Resuelto así por el Gobernador, se han alzado algunos de los reclamantes para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., esforzándose en demostrar, con referencia al Subdelegado de Sanidad, lo peligroso que pudiera ser para los acogidos en aquellos establecimientos públicos la inmediacion del mercado, por lo cual, y en atencion á las buenas condiciones que dicen tener los puestos particulares, y á la mayor comodidad del vecindario, solicitan que se alce la prohibicion de vender fuera de aquel sitio.

Al evacuar esta Seccion el informe que de orden de S. M. se le encomienda, nada expresará acerca de las condiciones higiénicas del mercado, puesto que los inconvenientes que le atribuyen los apelantes, ó aparecen contradichos por el Ayuntamiento, ó no se hallan justificados en debida forma.

Las observaciones hechas hubieran tenido su oportunidad cuando se proyectaron las obras y se dió á conocer su ejecucion por medio de los periódicos oficiales, no despues de terminadas y cuando el Municipio habia invertido en ellas cantidades crecidas, segun manifiesta la Comision provincial.

De suponer es que el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades, habia procurado, así en la construccion como en la policia del mercado, adoptar todas aquellas precauciones que el interes público exigía, por lo que la Seccion se concretará á examinar si dentro de las atribuciones que á dicha Corporacion competen para reglamentar el servicio de que se trata, ha podido dictar el acuerdo reclamado.

Ya en los expedientes análogos promovidos por los Ayuntamientos de Reus y de Huesca, resueltos de conformidad con el Consejo por Reales órdenes de 16 de Julio de 1875 y 13 de Enero de 1876, se hizo presente que la ley Municipal autorizaba á tales Corporaciones para establecer mercados y crear arbitrios sobre los puestos públicos, pudiendo hasta monopolizar el servicio en lo que fuese necesario para la salubridad pública (artículos 72 y 137 modernos).

Citáronse con tal motivo el decreto de Cortes de 8 de Junio de 1813 y el Real decreto de 20 de Enero de 1834, por los que se dictaron sábias disposiciones para librar al comercio de las trabas que lo embarazaban; y sin embargo de reconocer que los Ayuntamientos debían ajustar sus determinaciones en materia tan importante á los preceptos de las leyes, se hizo notar lo ocasionado que era á perturbaciones y conflictos impedir en absoluto que ciertos artículos se vendiesen en las casas ó por medio de expendedores ambulantes allí donde la industria ó la agricultura no proporcionase á la clase ménos acomodada lo necesario para las atenciones de la vida.

Ahora, como entónces, cree la Seccion que los Ayuntamientos deben inspirarse en los principios más sanos de nuestra legislacion administrativa, procurando hermanar, en cuanto la salubridad pública lo permita, las facultades exclusivas que les competen para reglamentar la policia de los mercados, y para arbitrar recursos en favor del Municipio con la libertad del tráfico, garantida y proclamada por las leyes.

Si las circunstancias especiales de la

villa de Haro lo consintiesen, acaso sería prudente tolerar los puestos de venta en casas particulares, siempre que aquellos tuviesen las condiciones necesarias de capacidad, ventilacion y aseo, y que no impidiesen el libre tránsito, mediante la eficaz inspeccion y vigilancia que á los Ayuntamientos incumbe en sus funciones de policia y de salubridad públicas; mas como no sea dado cercenar las atribuciones propias de las Corporaciones municipales, ni fácil dictar reglas generales que se acomoden á todas las localidades y circunstancias, la Seccion, de acuerdo con los precedentes aceptados por el Gobierno, y con lo propuesto en el caso concreto á que se refiere este informe, es de parecer:

Que procede desestimar el recurso, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, haciéndose cargo de las alegaciones de los reclamantes, adopte las disposiciones que juzgue oportunas en bien de sus administrados.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

**Gobierno civil.**

*Administracion de Fomento.—Negociado de Montes.—Denuncias.—Circular.*

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria me comunica con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Director general de la Guardia civil quejándose de que la falta de celo de las Autoridades encargadas de exigir las responsabilidades que se imponen á los infractores de las leyes de Montes, esteriliza los servicios del Cuerpo en desprestigio de la fuerza y hace ilusorias las recompensas á que se refiere la Real orden de 7 de Setiembre último creando un fondo especial con la tercera parte de las cantidades que se hagan efectivas en con-

cepto de multas; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias que se dicten las medidas más eficaces para que sin excusa se realicen las multas impuestas y se active la instruccion y resolucio de las denuncias pendientes; exigiendo á los Alcaldes y demás Autoridades locales la responsabilidad que proceda en caso de no dar puntualidad á las disposiciones que rigen en la materia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia á fin de que bajo su más estrecha responsabilidad procedan inmediatamente á hacer efectivas las multas de las denuncias presentadas por la Guardia civil, si resultase de las diligencias formadas que la multa que procede imponer á los denunciados está dentro del límite que concede á los Alcaldes la vigente ley Municipal; y si excediese de dicho límite, se instruirán por las citadas Autoridades locales las correspondientes diligencias, remitiéndolas á este Gobierno civil para la resolucio que proceda.

Madrid 29 de Mayo de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

**Administracion económica.**

Desde el dia de mañana se pondrán á la venta en la Expendiduría central de efectos timbrados, sita en la calle de Carretas, núm. 27, de esta capital, los sellos académicos que se consideran necesarios para el presente curso en el Distrito universitario.

Los referidos sellos comprenden cuatro clases, que son:

Sellos de *título de Bachiller*, tanto del Instituto del Cardenal Cisneros como en el de San Isidro; su precio 50 pesetas.

De *título de Licenciado* en las facultades de Ciencias y de Filosofia y Letras; su precio 527 pesetas 50 céntimos.

De *título de Licenciado* en las facultades de Decano, Medicina y Farmacia; su precio 777 pesetas 50 céntimos.

De *título de Doctor* en todas las facultades; su precio 792 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 29 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.



INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 10 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Mariano Garcia Santos	Navalcarnero	Rústica	Villamanta	Clero.	15
"	"	"	"	"	7'50
"	"	"	"	"	31'25
Lorenzo Alvarez	Los Molinos	"	Molinos	"	30
Mariano Melero	"	"	"	"	43'78
Victorio Rodriguez Arce	Robledo	"	Robledo	"	6'25
Juan Alvarez	Alpedrete	Urbana	Alpedrete	"	55'05
Ezequiel Fernandez Martin	Aranjuez	"	Aranjuez	Patrimonio.	35
Venancio Junquera	Los Hueros	Rústica	Hueros	Beneficencia.	600
Benito Arias Valcárcel	Madrid	"	Alcalá	Clero.	13'30
Antonio Ortiz Landazuri	"	"	Aranjuez	Patrimonio.	188'13
José Oria de Rueda	"	"	"	"	322'50
"	"	"	"	"	765
"	"	"	"	"	4 470'90

Madrid 28 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 11 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Dionisio Rico	Villanueva del Pardillo	Rústica	Carabanchel	Clero.	60
Anastasio Gutierrez	Alcalá	Urbana	Alcalá	"	18'50
Andrés Manzano	Titulcia	Rústica	Titulcia	Estado.	41
"	"	"	"	"	15'25
Máximo Perez	"	"	"	"	155'25
"	"	"	"	"	75
Eustaquio Hernandez	Fuenlabrada	"	Fuenlabrada	"	75
Dionisio Rico	Madrid	"	Carabanchel	Clero.	51
Benito Menendez Valdés	"	Urbana	Aranjuez	Patrimonio.	60
					628'60

Madrid 29 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Regino Blanco, Alcalde constitucional de Villar del Olmo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 15 del mes de Junio del año 1878, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 152 de órden. D. Jerónimo Villalvilla.—Una tierra de cuatro fanegas y

seis celemines, sita en los Prados del Arca, con varios olivos: linda S. Natalio Meco; Mediodía Mariano Moratilla; Poniente Policarpo Villalvilla, y Norte dehesa de la Almuña; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 182. D. Braulio Gordo.—Una tierra en el Llano, de caber tres fanegas, se ignoran los linderos; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 185. D. Atanasio Gomez.—Una tierra de regadío en el Aza del Señor, de caber una fanega: linda S. Vicente Dieguez; Mediodía y Poniente monte del Tor, y Norte madre del arroyo; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 237. María Viera.—Tierra en la Olivilla, de dos fanegas: linda S. Leandro Moratilla; Mediodía Vicente Carmona; Poniente Tiburcio Gomez, y Norte Estéban Rodriguez; capitalizada en 311 pesetas.

Otra en el Almendrillo, de dos fanegas y seis celemines: linda S. y Poniente Francisco Saez, y Mediodía Pablo Martínez; capitalizada en 278 pesetas y 33 céntimos.

Otra de una fanega y seis celemines en la senda de Valdilecha: linda S., Mediodía y Poniente Estéban Rodriguez, y Norte dicha senda; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Otra en el Cerro Marica, de dos fanegas: S. Rufino Martínez; Mediodía y Poniente camino del Baztan, y Norte José Hernandez; capitalizada en 222 pesetas.

Otra en los Castaños, de una fanega y seis celemines: linda S. camino; Mediodía y Poniente Blas Medina, y Norte herederos de Silvestre Moratilla; capitalizada en 110 pesetas 66 céntimos.

Otra en la Culebra, de caber celemin y medio: linda S. Justo Corral; Mediodía Anastasio Moratilla; Poniente arroyo, y Norte D. Juan de San Antonio; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Una viña en las Marigüelas, de caber seis celemines: linda S. Juan de San Antonio; Mediodía camino; Poniente Pablo Martínez, y Norte Jorge Vazquez; capitalizada en 669 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villar del Olmo á 25 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Regino Blanco.—Por su mandato, el Comisionado, Pedro Roldan.

### Ayuntamientos.

#### Colmenar Viejo.

El juéves 23 del actual desaparecieron del término municipal de esta villa una yegua negra, como de seis cuartas y media de alzada, hierro en la nalga derecha, de cinco á seis años de edad, y tiene en el labio superior una marca redonda; y una potra de dos años, negra, como de seis cuartas de alzada, hierro y marca en el labio derecho lo mismo que la anterior, cuyas dos yeguas pertenecen á Julian Garcia Fernandez, vecino de este pueblo.

Lo que se anuncia por medio de este edicto, y se encarga y ruega á las Autoridades y personas que tuviesen noticia de su aparicion, se sirvan participarlo á esta Alcaldía.

Colmenar Viejo 27 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

#### Móstoles.

Con la facultad de la venta exclusiva al por menor y en dos remates, que tendrán lugar en estas casas consistoriales los días 5 y 12 de Junio entrante, de once á doce, se arriendan los derechos que devenguen en este pueblo las especies de consumo durante el próximo ejercicio, exceptuando los del jabon, cuya venta será libre.

En los mismos días, hora y local se subastarán la casa-matadero y el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Móstoles 28 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

#### Navacerrada.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de los años 1871 á 72 y 1872 á 73, por espacio de 15 días, con objeto de oír reclamaciones.

Navacerrada 26 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Isidro Gonzalez.

#### Navalagamella.

El día 27 del pasado Abril ha desaparecido de este término municipal, y finca denominada de Malpartida, una yegua negra, de siete cuartas de alzada, cerrada, con dos sobremanos y de la propiedad de Hilario Delgado. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que la persona en cuyo poder se encuentre lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía ó la remita á la misma.

Navalagamella Mayo 12 de 1878.—El Alcalde, Eugenio Blasco.



**Navas de Buitrago.**

No habiendo merecido la superior aprobacion las subastas de los artículos de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1878 á 79 con la facultad de la exclusiva al por menor, se anuncia nueva subasta, la cual tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, de los dias 2 y 9 del próximo mes de Junio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante el remate; lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navas de Buitrago 26 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Márcos Hernanz.

**Quijorna.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1878 á 1879, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán atendidas las que se presentaren.

Lo que se anuncia al vecindario y terratenientes para su debida inteligencia.

Quijorna 25 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Prudencio Ruibal.

**Ribatejada.**

Se arrienda en pública subasta por todo el año económico 1878-79 el arbitrio de peso y medida de esta villa de uso voluntario, bajo el tipo de 250 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal; habiéndose señalado para sus dos remates los dias 2 y 9 del próximo Junio, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Ribatejada 26 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Benito Meco.

**San Fernando.**

Queda formado apéndice respectivo, fijada riqueza individual imponible para 78-79 y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que el interesado que se creyere agraviado pueda reclamar en término de 15 dias desde el de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual no serán oidas.

San Fernando 27 Mayo 1878.—El Alcalde, José García.

**Sevilla la Nueva.**

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa para el año próximo económico de 1878-79.

Lo que se anuncia por medio del presente con el fin de que todos los interesados puedan examinarle, exponiendo cuantas reclamaciones tuviesen por conveniente; pasado dicho tiempo no serán oidas.

Sevilla la Nueva 24 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Donato Pontes.

**Torrejon de Ardoz.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan los derechos de consumos de la misma para el año económico de 1878-79, excepto el ramo de cereales y su agregado de la sal, con facultad exclusiva en su venta al por menor, sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion provincial; á cuyo efecto se ha señalado para la primera y segunda subasta los dias 2 y 9 del próximo mes de Junio, de once á doce de la mañana, en esta casa consistorial.

Torrejon de Ardoz 27 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Manuel Garrido.

**Valverde.**

Con la competente autorizacion superior se subasta en esta villa de Valverde

el esparto de Propios sito en los sitios de Cerrillo Verde y Valdecarneros, bajo el tipo de 120 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia del remate. El dia señalado para dicho remate lo es el dia 27 de Junio, y hora de las doce de la mañana, en el salon de sesiones de esta villa.

Se anuncia llamando licitadores. Valverde y Mayo 22 de 1878.—El Alcalde, por su mandato, Ramon Gomez.

**Villalvilla.**

Prévia la competente autorizacion superior se subastan en esta villa con la venta exclusiva al pormenor los artículos de consumo de esta localidad para todo el año de 1878 á 1879, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Estos tendrán efecto los dias 2 y 9 del próximo Junio, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia para inteligencia del público.

Villalvilla Mayo 25 de 1878.—El Alcalde, Pedro Casanova.

Competentemente autorizado, el Ayuntamiento de esta villa subasta el esparto que contengan las fincas Heros y Robledal, de los Propios de esta villa, bajo el tipo y condiciones redactadas por los empleados del ramo. El remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa á las doce de su mañana del dia 29 de Junio próximo.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 25 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Pedro Casanova.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 dias, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Villalvilla 18 de Mayo de 1878.—Pedro Casanova.

**Villaviciosa de Odon.**

En el dia 25 del actual ha desaparecido de esta poblacion, sin que hasta el dia haya sido hallada, una potra, de dos años de edad, pelo castaño claro, con una estrella blanca en la frente, sin herrar ni domada, de unas cinco y media cuartas de alzada, de la propiedad de José Baos Maurelo, vecino de esta poblacion.

Se suplica á las Autoridades de los pueblos se sirvan practicar las más eficaces diligencias en averiguacion de si en sus respectivas jurisdicciones se halla dicha caballería, y en caso afirmativo dar cuenta á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Villaviciosa de Odon á 27 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Inocente Torres.

**Secretaría de la Audiencia de Madrid.**

Habiendo fallecido el Procurador Don Claudio Rita Vazquez, que representaba á Doña María Casilda García de Huerta, cuyo domicilio se ignora, en autos que con otros sigue sobre que se la defienda como pobre, la Sala primera de esta Audiencia, en providencia de 17 del actual, ha acordado se haga saber á la expresada Doña María Casilda García de Huerta (ó á sus herederos si hubiese fallecido) por edictos, que en el término de 10 dias comparezca por medio de Procurador en forma á hacer uso de su derecho en los citados autos y demás ramos separados; apercibida de que si no lo verifica se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, y como Relator Secretario de

Sala de la Audiencia de Madrid, firmo el presente á 24 de Mayo de 1878.—Licenciado, Hilario M. Gonzalez Torres.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

**Madrid.**

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Mayo de 1878, Nós el Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza seguido entre partes, la una D. Manuel Castillo y Rovira, representado por el Procurador D. Simon Garrido y Sahagun, como demandante, y la otra los estrados del Tribunal por haber sido declarada en rebeldía Doña Josefa Rodriguez Crespo, demandada:

Resultando que D. Manuel Castillo y Rovira, representado por el Procurador D. Simon Garrido y Sahagun, presentó en este Tribunal demanda de divorcio contra su esposa Doña Josefa Rodriguez Crespo con fecha 26 de Setiembre de 1877, pidiendo por medio de un otrosí se le declarase pobre para proseguir la demanda: que dado traslado á la parte contraria de este incidente, se la citó en forma legal por los periódicos oficiales por ignorarse su paradero, y habiendo trascurrido con exceso los dos términos que le fueron señalados con arreglo á derecho sin presentarse á evacuarlo, se la declaró en rebeldía á petición de la parte actora con fecha 9 de Febrero de 1878, mandando se entendieran las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido este incidente á prueba por término de 10 dias, prorogados despues hasta los 20 de la ley, el D. Manuel Castillo presentó tres testigos, los cuales declararon que les constaba que dicho señor no posee bienes, rentas ni sueldo de ninguna clase, contando sólo con 7 ó 8 rs. que gana como dependiente de alguna casa de comercio, sin que por otra parte se haya encontrado en la Administracion económica de la provincia antecedente alguno por el que aparezca que dicho señor satisface cuota alguna de contribucion por los conceptos de territorial ni subsidio industrial:

Considerando que la ley dispone se administre la justicia gratuitamente á los pobres, y que los trestestigos presentados por el D. Manuel no tienen tacha legal y están contestes en que dicho señor no cuenta con medios que excedan al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Visto el art. 179 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el dictámen fiscal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal con todos los beneficios otorgados por la ley, á Don Manuel Castillo Rovira para proseguir la demanda de divorcio que contra su esposa Doña Josefa Rodriguez Crespo tiene entablada, entendiéndose con la cualidad de por ahora y de reintegro si viniere á mejor fortuna; insértese esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1.190 de dicha ley de Enjuiciamiento, poniendo el correspondiente edicto en los estrados del Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo proveemos, mandamos y firmamos, de todo lo cual yo el Notario doy fe.—Dr. Francisco Gomez Salazar.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Dr. Don Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 18 de Mayo de 1878, de que yo el Notario doy fe.—Brea y Egea.»

Es copia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

**JUZGADOS MILITARES**

D. Eduardo de Alba, Capitan graduado, Teniente Ayudante y Fiscal del regimiento Húsares de Pavía, 20 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el húsar del tercer escuadron de este regimiento, Manuel Ortega Merino, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Ortega para que verifique su presentacion en el término de 30 dias, contados desde la fecha, en la guardia de prevencion de este regimiento, establecida en el cuartel de San Gil de esta plaza; y de no comparecer en el término fijado se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Madrid á 22 de Mayo de 1878.—Eduardo de Alba.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Rivas Valero, á las 28 años de edad, hijo de Benigno y Polonia, sombrerero, domiciliado en la calle de Mira el Rio Baja, núm. 10, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 dias presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él y otros instruyo por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y por tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Pedro Rivas Valero, poniéndole en la cárcel de Villa detenido y comunicado y á disposicion de este Juzgado, dando al mismo el correspondiente aviso caso de ser habido.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Casado, natural de Retuerta, cuyos demás antecedentes y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra él y otros instruyo por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Raimundo Casado, poniéndole en la cárcel de Villa, detenido y comunicado y á disposicion de este Juzgado caso de ser habido, dándome á seguida el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Parada



de la Torre, natural de esta capital, hijo de Antonio y Concepcion, difuntos, soltero, de 29 años de edad, de oficio carpintero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á los fines consiguientes.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1878.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dámaso Lopez Raya, hijo de Romualdo y de Antonina, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, que dijo vivía en la calle de San Cosme, núm. 10, principal, y cuyo actual paradero se ignora, soltero, de oficio cerrajero, de 22 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á los fines consiguientes.

Dada en Madrid á 29 de Abril de 1878.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

Ante el mismo Juzgado se dedujo demanda ordinaria por el Sr. Promotor fiscal, á nombre de la Hacienda pública, en solicitud de que se declare la caducidad de los gravámenes que afectan á la casa calle de la Madera Alta, núm. 28 moderno, los cuales se expresan á continuacion:

1.º Un censo redimible, de 20.000 reales de capital con réditos de 3 por 100, que por escritura de 13 de Agosto de 1780 impuso la Congregacion del Santísimo Cristo de la Misericordia, establecida en la parroquia de San Ildefonso, en favor de su apoderado D. Antonio Lopez.

2.º Otro tambien redimible, de 23.000 reales de principal al 3 por 100, por la misma Congregacion á favor del patronato de D. Pedro Suarez de Toledo y Doña Leonor de Estrada; y

3.º Una obligacion por 30.000 rs. que la repetida Congregacion confesó haber recibido en préstamo de D. Fernando Lopez, obligándose á satisfacerla á su hija Maria Lopez de la Paz, abonándole el interés de un 6 por 100, segun escritura de 24 de Setiembre de 1798.

De esta demanda se confirió traslado á D. Antonio Lopez, D. Pedro Suarez de Toledo, Doña Leonor de Estrada y Doña Maria Lopez de la Paz ó sus causa-habientes, á quienes se emplazó por medio de edictos por ignorarse su paradero; y no habiendo comparecido, se les cita y llama de nuevo á fin de que se presenten dentro del término de 15 días para contestar la referida demanda, pues en otro caso seguirán los autos en su rebeldía.

Madrid 18 de Mayo de 1878.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Luis Hernandez.

#### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en autos

ejecutivos que se siguen á instancia de D. Gregorio Perez, y para hacer pago al mismo, se sacan á pública subasta varios efectos y géneros de comercio, tasados en la cantidad de 12.765 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el dia 10 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el local del Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado la suma de 500 pesetas, y que los autos se hallan de manifiesto desde este dia á las partes en la Escribanía, sita en la calle de Pelayo, núm. 48 duplicado, cuarto segundo izquierda.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 81

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta por término de 30 días las fincas siguientes, sitas en Navalcarnero y su término:

	Pesetas cénts.
Una casa en la calle de San Juan, núm. 18; tasada en . . . . .	6.250
Las vasijas que le son inherentes y con las que se vende la casa; tasadas en . . . . .	2.217'37
Una tierra y olivar situada en el punto nombrado Fronton de Caño Pijorro, de 10 fanegas y 29 estadales; tasada en . . . . .	3.614'58
Otra tierra y olivar situada en el punto nombrado al Cercado, que mide dos fanegas, cinco celemines y 31 estadales; tasada con los olivos en . . . . .	549'42
Una tierra con olivos y tallar en Valdecovachos, de tres fanegas, cinco celemines y tres estadales; tasada con los olivos en . . . . .	934'32
Una tierra en Valdecovachos, de una fanega y seis celemines; tasada en . . . . .	195
Una tierra en Valdecovachos nombrada La Peralosa, de cuatro fanegas, 10 celemines y seis estadales; tasada en . . . . .	242'42
Y otra tierra en el mismo sitio, de dos fanegas y nueve celemines; tasada en . . . . .	137'50

Cuyas siete fincas urbana y rústicas se sacan á licitacion separadamente por el precio de su tasacion, sin que se admita postura que no la cubra, y está señalado para su doble y simultáneo remate, que tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual clase de Navalcarnero, á las dos de la tarde del dia 10 de Julio próximo, en las salas de audiencia de los mismos; advirtiéndose á los licitadores que los rematantes habrán de consignar en el acto la cuarta parte del precio en que rematen las fincas.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. 78

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de una finca titulada la Lagunilla y Varaguindales, situada en el término de Montiel, con casa quintería, construida de nueva planta, era empedrada de pan trillar, huerta y tierras de labor y de monte y un corral cercado de piedra para encerrar ganado; una alameda, compuesta de unos 8.000 árboles de álamo negro, algunos chopos y varios frutales; lindes todo por Levante con la Veintena de Oynelos, tierra de D. Lorenzo Fernandez Yañez y la Curancha; Mediodía la dehesa Carrascal; Poniente tierra de la viuda de Pedro Mena, otra de Antonio Avilés y el camino de Villanueva, y Norte el carril que desde Montiel conduce á la casa de Camilo; cuya finca, que tiene algunas

fanegas de tierra de regadío, ha sido tasada en 34.510 pesetas 75 céntimos; y una casa situada en la villa de Infantes y su calle del Remedio, que hace esquina á la de la Jara, con la que linda por la derecha saliendo; por la izquierda con casa de los herederos de Félix Olalla y Herranz; por la espalda con otra de los de Doña María Francisca Martinez y Chumillas, y por la fachada ó frente con la referida calle del Remedio, tasada en 14.923 pesetas; estando señalado para la celebracion del remate de ambas fincas, tanto en dicho Juzgado como en el de Infantes, el dia 1.º de Julio próximo, á la una, en los locales de ambos Juzgados; previniéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del precio de tasacion; que para tomar parte en la subasta habrán de depositar 1.725 pesetas los postores á la primera de dichas fincas y 746 los que lo sean á la segunda, cantidades que se devolverán á todos los licitadores, excepto al rematante, en el acto mismo de la subasta, y que en caso de empate entre los postores de ambos Juzgados, será preferido el rematante en esta Corte.

Madrid 31 de Mayo de 1878.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 82

#### Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en este dia, ha sido declarado en concurso necesario D. Antonio Masa y Masa, vecino de esta capital; lo que se hace saber por medio del presente edicto, llamando á la vez á los acreedores de dicho concursado, para que en el término de 20 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 2 de Mayo de 1878.—El Escribano, Antonio Burruezo.

#### Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada de mí el Escribano, en causa criminal que se instruye contra Manuel del Olmo y Oliva por lesiones, se cita por término de seis días á las personas que pasando por la calle Ancha de San Bernardo, frente á la de las Beatas, á las cinco de la tarde del 13 del actual, viesen el atropello con un coche á un joven como de 10 años de edad, en el indicado punto, para que comparezcan en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1878.—V.º B.º.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

#### Getafe.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Guerrero Otero, natural de Cebolla, provincia de Toledo, soltero, jornalero, de 43 años de edad, hijo de Antonio y de Juliana, habitante que ha sido de Madrid, en la Ribera de Curtidores, núm. 17, portería, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de la presente, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de una notificacion y nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de fruta del Real Sitio denominado los Meaques; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del referido procesado Julian Guerrero Otero.

Dado en Getafe á 6 de Mayo de 1878.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Licenciado Luis Vallejo Ruiz.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Félix Martínez Villasante, Juez municipal del distrito de Palacio, por el presente se cita á Vicente Salvador y Ramón, que tuvo su domicilio en la calle del Baño, núm. 18, cuarto segundo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito calle Mayor, núm. 60, con objeto de hacer efectivas las responsabilidades en que está condenado en juicio de faltas por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Mayo de 1878.—El Secretario, José Soto Moral.

##### Fábrica Nacional del Sello.

El dia 10 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fábrica la segunda subasta pública para la adquisicion de 7.000 cartones con destino al departamento del engomado de la misma.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en la licitacion, á cuyo fin estarán de manifiesto en estas oficinas el pliego de condiciones y muestras aprobadas por la superioridad, todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 28 de Mayo de 1878.—El Administrador Jefe, Estanislao Diaz.

##### Depósito de recluta para Ultramar en Madrid.

Debiendo procederse al arriendo de la cantina de este depósito por el término de un año, que principiará á contarse desde que quede adjudicada y recaiga la aprobación superior, se convoca á todos los que deseen tomar parte en la subasta oral que tendrá lugar el dia 16 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en el local que ocupa dicho Depósito, bajo las bases del pliego de condiciones que existe en el mismo, y cuyo documento está de manifiesto en el expresado local los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, á fin de que los licitadores puedan enterarse del mismo.

Madrid 28 de Mayo de 1878.—El Coronel Teniente Coronel, Jefe, Justo Luis de Zazo.

##### Estado Mayor de plazas.

##### Fiscalía militar

D. Juan Santos Conde, Capitan graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y segundo ayudante Fiscal de la de Madrid.

Ignorando el paradero actual del músico del regimiento infantería de Asia, Antonio Bravo Martin, y siendo necesaria su comparecencia en esta Fiscalía de mi cargo, sita en el Gobierno militar (Mayoría de plaza), así como la de sus padres Santiago y Bárbara, los cuales habitaban al ingreso de aquel en el servicio como voluntario en el Juzgado de primera instancia del Hospicio, con objeto de prestar declaracion en la sumaria que me hallo instruyendo.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Antonio Bravo Martin y á sus citados padres Santiago y Bárbara, señalándoles el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su publicacion en los periódicos oficiales, al fin indicado; y de no presentarse en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1878.—Juan Santos Conde.